



Tablas comparativas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

Propaganda electoral en las precampañas

Texto anterior	Texto vigente
	Artículo 41.
	I. y II
	III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.
	Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:
	a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;
	b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;
	c) al g)
	Apartado B